

Bogotá, DC, lunes, 22 de enero de 2024

Señor/a

Peticionario/a Anónimo

(Publicar en página web)

Restrepo, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200047822 del 15 de enero de 2024 Queja por mal olor emitido en restaurante Rapirikuras – Formulario de Quejas con número de operación VITAL 0600000000000178830

Expediente: 15DPE0363-00-2024

Respetado señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la cual indica:

“(…)Quiero reportar un olor en el ambiente a comida podrida o desechos inorgánicos proveniente de un restaurante y tiene a todo el boulevard de la Kra 8 afectado y sus demás comerciantes. dicho local de donde proviene el mal olor se llama Rapirikuras (…)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, conforme a sus funciones y competencias, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



En ese sentido, considerado el objeto de su solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo debido a que su queja no está relacionada con alguno de los proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁵, respetuosamente le informamos que su queja fue trasladada a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico de la Alcaldía Municipal de Restrepo, Valle Del Cauca, mediante oficio con radicado ANLA 20242200040711 del 22 de enero de 2024, para que atienda lo requerido en el marco de sus funciones y competencias.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

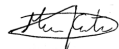
Anexos: Carta de traslado a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico de Restrepo, Valle del Cauca, radicado ANLA 20242200040711 del 22 de enero de 2024

Publicación en la página WEB de la ANLA

⁵ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE0363-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

